



RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2011, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Tesorería General de la Seguridad Social y la Junta de Extremadura sobre intercambio de información. (2011060453)

Habiéndose firmado el día 13 de diciembre de 2010, el Convenio de Colaboración entre la Tesorería General de la Seguridad Social y la Junta de Extremadura sobre intercambio de información, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 1 de marzo de 2011.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación
(Resolución de 12/05/2010, DOE n.º 93, de 18 de mayo),
M.ª JOSÉ RUBIO CORTÉS

A N E X O

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Y LA JUNTA DE EXTREMADURA SOBRE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN**

En Madrid, a 13 de diciembre de 2010.

REUNIDOS

De una parte la Tesorería General de la Seguridad Social, representada por su titular D. Francisco Javier Aibar Bernad, nombrado por el Real Decreto 838/2004, de 23 de abril (BOE n.º 100, de 24 de abril).

De otra parte la Junta de Extremadura, representada por la Excm. Sra. D.ª María Dolores Pallero Espadero, como Vicepresidenta Primera y Portavoz, nombrada mediante Decreto del Presidente 18/2007, de 30 de junio, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 11/2008, de 8 de octubre, en el Decreto 213/2008, de 24 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, y en el artículo 53 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La celebración del presente Convenio ha sido previamente autorizado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 25 de junio de 2010.

EXPONEN

- 1) El Real Decreto 1314/1984, de 20 de junio, por el que se regula la estructura y competencias de la Tesorería General de la Seguridad Social (en adelante TGSS), atribuye en su



artículo 1.a) las competencias en materia de inscripción de empresas y la afiliación, altas y bajas de los trabajadores, materia regulada posteriormente por el artículo 3 del Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas y bajas de los trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero. A tales efectos, en virtud de lo establecido en el artículo 52 del citado Reglamento, corresponde a la TGSS el mantenimiento de un registro de trabajadores con la correspondiente identificación por cada Régimen del Sistema de la Seguridad Social, así como los beneficiarios y demás personas sujetas a la obligación de cotizar. Dicho registro está integrado en el Fichero General de Afiliación cuya titularidad ostenta asimismo este Servicio Común.

- 2) El artículo 66, punto 1.º de la Ley General de la Seguridad Social, conforme a la nueva redacción dada por el artículo 6 de la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social establece que "los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración de la Seguridad Social en el ejercicio de sus funciones tienen carácter reservado y solo podrán utilizarse para los fines encomendados a la TGSS, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo que la cesión o comunicación tengan por objeto, entre otros supuestos, los recogidos en el apartado d) "la colaboración con cualesquiera otras Administraciones Públicas para la lucha contra el fraude en la obtención o percepción de ayudas o subvenciones a cargo de fondos públicos incluidos los de la Unión Europea, así como en la obtención o percepción de prestaciones incompatibles en los distintos Regímenes del Sistema de la Seguridad Social".
- 3) La Junta de Extremadura, a través de sus Consejerías y Organismos dependientes tiene atribuidas las siguientes competencias relacionadas con las materias objeto de este Convenio:

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y DEPENDENCIA

La Consejería de Sanidad y Dependencia, configurada con tal denominación por Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ejerce las competencias de la anterior Consejería de Sanidad y Consumo, excepto consumo, así como las competencias en materia de dependencia que tenía atribuidas la anterior Consejería de Bienestar Social.

Servicio Extremeño de Salud (SES), Organismo Autónomo adscrito a la Consejería de Sanidad y Dependencia, creado por Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, tiene entre sus funciones la gestión de la prestación de asistencia sanitaria.

Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), Ente Público adscrito a la Consejería de Sanidad y Dependencia, creado por Ley 1/2008, de 22 de mayo, de creación de Entidades Públicas de la Junta de Extremadura. Le corresponden, de manera general, el desarrollo y coordinación de la política social en materia de atención a la dependencia y de los programas de promoción de la autonomía personal.

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO

De acuerdo con lo establecido en el Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, antes citado, la Consejería de Igualdad y Empleo ejercerá las competencias que en materia de



trabajo y empleo tenía la anterior Consejería de Economía y Trabajo, así como las de infancia y familia, servicios sociales, migraciones y prestaciones sociales, que desempeñaba la anterior Consejería de Bienestar Social.

En el ámbito de las atribuciones del artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la gestión de las competencias de la Consejería relacionadas con el presente Convenio corresponden a las siguientes Direcciones Generales:

Dirección General de inclusión social y prestaciones. Le corresponde la gestión de todo tipo de ayudas y pensiones, tales como las Pensiones no Contributivas, las del Fondo de Asistencia Social, las derivadas de la LISMI y las Ayudas para la Integración en Situaciones de Emergencia Social.

Dirección General de Trabajo. Le corresponde la ordenación, ejecución y control de las competencias que en materia de trabajo tienen atribuidas la Junta de Extremadura. Le corresponde el desarrollo y ejecución de las competencias sobre relaciones laborales, condiciones de trabajo, expedientes de regulación de empleo, prevención de riesgos laborales. Igualmente le corresponde el desarrollo y ejecución de las competencias en materia de sociedades cooperativas y sociedades laborales, así como la gestión de ayudas y subvenciones dirigidas a las mismas.

Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE). Creado por Ley 7/2001, de 14 de junio, como Organismo Autónomo adscrito a la Consejería con competencias en materia de Trabajo. Es el órgano encargado de poner en conexión la oferta y la demanda de trabajo, de facilitar el apoyo a los desempleados en su búsqueda de empleo, de la puesta en marcha, gestión y control de los programas para la inserción laboral de los desempleados y de formación ocupacional y, en general, de la realización de actividades orientadas a posibilitar la colocación de los trabajadores que demandan empleo. Entre sus funciones se encuentra la gestión de las funciones y servicios traspasados por Real Decreto 664/2001, de 22 de junio, de Traspaso de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO E INNOVACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, la Consejería de Economía, Comercio e Innovación ejerce las competencias que tenía atribuidas la anterior Consejería de Economía y Trabajo, excepto las de turismo, empleo, trabajo, ordenación y promoción industrial, energía y minas y política financiera.

En el ámbito de las atribuciones del artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la gestión de las competencias de la Consejería relacionadas con el presente Convenio corresponden a la siguiente Dirección General:

Dirección General de Empresa. Le corresponde la concesión, propuesta, tramitación y seguimiento de los procedimientos de fomento de la actividad empresarial.

- 4) Con arreglo al Plan de Impulso de la Mejora Continua y Modernización Tecnológica para la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Acuerdo del



Consejo de Gobierno de fecha 22 de febrero de 2008, el gran reto de la modernización que incumbe a las Administraciones pasa por la transformación profunda de los procedimientos, pasando a una acción proactiva hacia el ciudadano, que entre otros extremos, contemple la racionalización de la carga documental de los procedimientos administrativos, suprimiendo la presentación de documentación, obteniendo la misma mediante el intercambio de datos con otras Administraciones.

Por cuanto antecede, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA:

El Convenio tiene por objeto fijar las condiciones y términos de la colaboración entre la TGSS y la Junta de Extremadura.

La TGSS facilitará a la Junta de Extremadura el acceso a las bases de datos del Fichero General de Afiliación. En lo que respecta a la forma y características de la autorización, asignación, funcionamiento y demás condiciones del acceso al Fichero General de Afiliación, se deberán ajustar a lo que se establece en la Orden Ministerial de 17 de enero de 1996 (BOE de 25 de enero de 1996).

La Junta de Extremadura facilitará a la TGSS información en aquellas materias que para el ejercicio de sus competencias ésta precise. En particular la Junta de Extremadura facilitará a la TGSS los siguientes accesos a sus bases de datos:

- 1) Acceso a la Base de Datos de Subvenciones de la Junta de Extremadura (agrícolas, ganaderas, forestales, mineras y turísticas).
- 2) Acceso al Registro de Explotaciones Agrarias y Ganaderas. Se estudiará en un plazo máximo de un año la forma de acceso al mismo para la obtención de datos de interés como domicilios, tipo de cultivo, extensión, producción y cuantos otros sean de interés para la TGSS.
- 3) Pagos a Terceros. Se establecerá un sistema de intercambio de información entre la Junta de Extremadura y la TGSS con la finalidad de sistematizar el mecanismo de embargo de los derechos de cobro que los particulares, deudores en fase de embargo en la TGSS, ostenten frente a la Administración de la Comunidad Autónoma.

Este procedimiento permitirá realizar la traba de las órdenes de pago concretas para aquellos deudores cuyos datos suministre la TGSS y se realizará preservando, en todo caso, los derechos de los interesados a que se refiera la información objeto de intercambio, el cual se realizará con las máximas garantías de seguridad y confidencialidad.

- 4) Acceso a los registros correspondientes a:

- Tarjetas de Transportes.
- Funcionarios pertenecientes a MUFACE.



- Prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.

Los accesos se arbitrarán a través de una doble fórmula:

- Intercambio de archivos, cuya estructura y formato se acordará entre la TGSS y la Junta de Extremadura, en los que aparezca el NIF de las personas o empresas de las que se solicita información y que la Junta de Extremadura deberá remitir cumplimentados con los datos solicitados, en el plazo de tres días desde la recepción del fichero.
- Creación de un acceso directo a las Bases de Datos de la Junta de Extremadura por el que los funcionarios de la TGSS que se determine podrán tener acceso telemático para la consulta on-line de los expedientes en que se considere necesario. Se comenzarán los trabajos para disponibilizar este acceso en el plazo máximo de tres meses desde la firma del Convenio y estará operativo en la forma que determine la Junta de Extremadura, y en el plazo más corto posible, dependiente de las dificultades técnicas a resolver.

SEGUNDA:

La cesión de información procedente de las bases de datos de la TGSS tiene como finalidad exclusiva el desarrollo de las concretas funciones atribuidas por ordenamiento jurídico a la Junta de Extremadura, que justifican su cesión.

Por el presente Convenio la TGSS autoriza a la Junta de Extremadura el acceso a las siguientes transacciones del Fichero General de Afiliación:

- Para el ejercicio de las competencias atribuidas a la Consejería de Igualdad y Empleo en materia de gestión de pensiones y prestaciones en su modalidad no contributiva:
 - ATT30- Situaciones adicionales de Afiliación.
 - ATT31- Consulta de situaciones Adicionales de Afiliación.
 - ATT64- Situación de Afiliados.
- Para el ejercicio de las competencias atribuidas a la Consejería de Igualdad y Empleo y a la Consejería de Economía, Comercio e Innovación en materia de planificación, ordenación, seguimiento y control del sector laboral:

- ATI61- Consulta General de Trabajadores INEM.
- ACC62- Consulta de Cuenta de Cotización.

Para el ejercicio de las competencias atribuidas a la Consejería de Sanidad y Dependencia en materia de asistencia sanitaria y atención a la dependencia:

- ATT30- Situaciones adicionales de Afiliación.
- ATT31- Consulta de situaciones Adicionales de Afiliación.
- ATT48- Consulta de Zona Médica.



- ATT77- Consulta de datos de asistencia sanitaria.
- La TGSS se reserva el derecho de modificar las condiciones técnicas en que se prestará la información que el presente Convenio autoriza sin que ello deba suponer por sí solo, modificación de los términos del mismo.

TERCERA:

La TGSS y la JUNTA DE EXTREMADURA deberán ajustarse a lo estipulado en los siguientes puntos:

- 1.º. La TGSS realizará la autorización inicial de acceso a las transacciones del Fichero General de Afiliación a que se refiere el presente Convenio.
- 2.º. La configuración del acceso objeto del presente Convenio habrá de cumplir los siguientes principios establecidos por la Orden de 17 de enero de 1996 sobre control de acceso al sistema informático de la Seguridad Social.
 - Confidencialidad, de manera que se asegure que la información está disponible solamente para aquellos usuarios que estén debidamente autorizados para acceder a la misma y que se utiliza exclusivamente por aquéllos para sus cometidos concretos de gestión en la forma, tiempo y condiciones determinados en la autorización respectiva.
 - Integridad, garantizando que únicamente los usuarios autorizados, y en la forma y con los límites de la autorización, puedan crear, utilizar, modificar o suprimir la información.
 - Disponibilidad, de forma que los usuarios autorizados tengan acceso a la información en la forma y cuando lo requieran para los exclusivos cometidos de la gestión encomendada.
- 3.º. La Administración del sistema se basará en la asignación de perfiles de autorización a los distintos usuarios de acuerdo con las funciones desempeñadas por los mismos. En este sentido, la TGSS asignará un perfil de usuario autorizador con nivel 4 en cada una de las Consejerías a las que se cede el acceso a las transacciones, y éste a su vez dará de alta tantos códigos de usuario como sean necesarios para la realización de las funciones de gestión encomendadas.

A la fecha de entrada en vigor del convenio, los usuarios autorizadores son los que se incluyen en el Anexo I. Siempre que se produzca un cambio en el Administrador deberá ser comunicado formalmente a la TGSS.

A los efectos del presente punto se denomina "usuario" a las personas autorizadas para acceder al sistema informático pero sin facultad para dar de alta en SILCON a otros usuarios ni transferir autorización alguna. Estos serán identificados con el nivel U.

El usuario autorizador dado de alta realizará la asignación de perfiles, entendiéndose como tal la anotación en SILCON de las transacciones a las que puede acceder un determinado autorizado (usuario) por razón de su puesto de trabajo.

- 5.º. El usuario administrador/autorizador y subsidiariamente la Junta de Extremadura es responsable de la asignación de perfiles de autorización a los usuarios, que deben



corresponderse con las necesidades de gestión y vigilará la correcta utilización de las autorizaciones concedidas.

- 6.º. Todos los usuarios autorizados a acceder al sistema deberán quedar identificados y autenticados, de forma que en todo momento pueda conocerse el usuario y los motivos por los que se accedió a la correspondiente información contenida en el sistema. Para ello en el momento de autorizar un usuario se cumplimentarán todos los campos exigidos tales como, características del puesto de trabajo e información complementaria, nº de teléfono, fax, etc.
- 7.º. Cada usuario tendrá un único código de acceso y será responsable de los accesos que se realicen con su código y contraseña personal.
- 8.º. Cuando algún usuario, ya sea autorizador o autorizado, pase a desempeñar un nuevo puesto de trabajo en distinta unidad de gestión o cause baja en el trabajo de forma voluntaria, o sea objeto de suspensión de empleo, se procederá a la baja del código de usuario. Por otra parte se establecerán controles en cuanto al tiempo de inactividad de los usuarios que pasarán a la situación de cancelados una vez transcurridos tres meses sin acceder al Fichero General de Afiliación. También se dispondrá de la posibilidad de establecer fechas de caducidad de acceso al sistema por parte de usuarios y limitaciones en el horario de conexión.

Por parte de la Junta de Extremadura se establecerán análogas condiciones de acceso a sus bases de datos de las que se describen para las de las TGSS.

CUARTA:

Todos los usuarios identificados, así como sus responsables en la Junta de Extremadura deben tener el conocimiento de que la copia de programas y/o uso de datos de carácter personal en tareas impropias son operaciones ilegales que pueden dar lugar a responsabilidades administrativas y, en concreto, las establecidas en el Título VII de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, así como a responsabilidades de cualquier otra naturaleza, incluso penales, razón por la cual cuando, por cualquier medio, se tengan indicios de la utilización de datos, antecedentes, registros o informes con finalidad distinta a la propia gestión asignada al usuario, o su difusión indebida, infringiendo así el deber de secreto profesional, se pondrán dichos hechos en conocimiento del interlocutor de la TGSS definido a estos efectos, al objeto de procurar la adopción de las medidas pertinentes entre ambas partes.

A fin de dar a conocer estas responsabilidades, en todas las altas de usuarios realizadas se deberá cumplimentar un documento donde se especificarán los compromisos adoptados por el usuario, en los términos que se indican en esta cláusula y en el Anexo II que se adjunta a este Convenio. Dichos documentos quedarán en poder de los autorizadores de nivel 4, si bien podrá ser remitido a la TGSS si ésta lo solicita.

QUINTA:

El control y seguridad de los datos suministrados se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el Reglamento de Desarrollo de esta Ley Orgánica aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de



diciembre, y en los Documentos de Seguridad aprobados por la Tesorería General de la Seguridad Social.

SEXTA:

El órgano cesionario acepta y asume por el presente documento que la cesión de datos se produce a los fines exclusivos que se especifican en este Convenio, por lo que cualquier otro uso que se haga de dichos datos constituirá un incumplimiento del presente Convenio que facultará a la Tesorería para exigir las responsabilidades oportunas.

El Organismo cesionario será responsable frente a la Tesorería y frente a terceros de cualquier reclamación derivada del uso indebido que se haga por los usuarios de los datos cedidos, eximiendo a la TGSS de cualquier responsabilidad a este respecto. La Tesorería podrá repetir contra el Organismo cesionario por cualquier indemnización que deba satisfacer derivado de dicho incumplimiento.

SÉPTIMA:

La Junta de Extremadura como órgano cesionario deberá realizar las actividades de control que garanticen la debida custodia y adecuada utilización de los datos recibidos y cualquier otra actividad encaminada a garantizar la correcta forma y justificación del acceso a los ficheros o bases en que aquellos figuren incluidos.

El órgano cesionario se compromete a que cada acceso quede justificado con la causa o expediente que lo hubiera motivado.

Las partes implicadas en el proceso de auditoría son las siguientes:

1. En la Junta de Extremadura.

A. Auditor Delegado de la Junta de Extremadura.

Sus funciones y competencias son:

- Será el interlocutor único con la TGSS en el ámbito de su competencia en temas relacionados con auditorías y resolución de incidencias.
- Podrá efectuar la auditoría mensual a los usuarios autorizados de cualquier Consejería dependiente de la Junta de Extremadura, únicamente en el caso de ausencia o enfermedad del auditor de la Consejería correspondiente. Por ello tendrá acceso, mediante consulta a las transacciones al Fichero General de Afiliación recogidas en el Convenio único con las siguientes Consejerías u organismos: Consejería de Igualdad y Empleo, Consejería de Economía, Comercio e Innovación, Consejería de Sanidad y Dependencia.
- Recibir, sistematizar y analizar los datos facilitados en los informes de auditoría elaborados en cada Consejería por sus auditores para el posterior envío del Resumen mensual unificado del total de usuarios auditados al Auditor Delegado Provincial de la TGSS de Badajoz.
- Tendrá como mínimo un nivel 26 de complemento de destino, salvo petición justificada del órgano cesionario que solicitará la excepción de nivel y que deberá ser aprobada por la Unidad Nacional de Auditorías.



- Se le asignará en SILCON un perfil de usuario auditor, dándosele de alta a estos efectos por la TGSS en el Departamento correspondiente. Las altas, bajas o sustituciones que se produzcan en la persona designada como Auditor Delegado deberán ser comunicados a la mayor brevedad posible al Auditor Delegado de la TGSS quien lo pondrá en conocimiento de la Unidad Nacional de Auditorías.

La Unidad Nacional de Auditorías, previa solicitud del Organismo externo, podrá autorizar al Auditor Delegado de la Junta de Extremadura como auditor suplente en alguna de las Consejerías en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad del auditor.

- El perfil de usuario auditor no comporta el cargo de usuario administrador, a pesar de que ambos usuarios tengan en SILCON un nivel 4. Ello es debido a que la tarea de auditoría no es informática sino de justificación documental de los accesos.

En ningún caso podrán coincidir en la misma persona los cargos de Administrador SILCON y Auditor Delegado.

B. Auditores.

Habrá uno por cada una de las Consejerías u organismos que tengan autorizadas consultas al Fichero General de Afiliación: Consejería de Igualdad y Empleo, Consejería de Economía, Comercio e Innovación, Consejería de Sanidad y Dependencia.

Sus funciones y competencias son:

- Efectuar la auditoría mensual a los usuarios autorizados en su Organismo.
- Elaborar el informe de auditoría correspondiente a su Consejería sobre la auditoría practicada para el posterior envío al Auditor Delegado.
- Tendrá como mínimo un nivel 26 de complemento de destino, salvo petición justificada del órgano cesionario que solicitará la excepción de nivel y que deberá ser aprobada por la Unidad Nacional de Auditorías.
- Se le asignará en SILCON un perfil de usuario auditor, dándosele de alta a estos efectos por la TGSS en el Departamento correspondiente. Las altas, bajas o sustituciones que se produzcan en la persona designada como Auditor deberán ser comunicadas a la mayor brevedad posible al Auditor Delegado en la Junta de Extremadura quien lo pondrá en conocimiento del Auditor Delegado Provincial de la TGSS.
- El perfil de usuario auditor no comporta el cargo de usuario administrador, a pesar de que ambos usuarios tengan en SILCON un nivel 4. Ello es debido a que la tarea de auditoría no es informática sino de justificación documental de los accesos.

En ningún caso podrán coincidir en la misma persona los cargos de Administrador SILCON y Auditor.

2. Auditor Delegado de la TGSS de Badajoz:

En la Dirección Provincial de la TGSS de Badajoz, el Auditor Delegado Provincial tendrá las siguientes funciones:



- Realizar las auditorías de los accesos del Auditor Delegado del Organismo externo.
- Recibir, sistematizar y analizar los datos facilitados en el informe mensual de auditoría elaborado por el Auditor Delegado del Organismo externo.
- Asignación/Desasignación de un Departamento al Auditor Delegado del Organismo externo.
- Información y resolución de dudas e incidencias al Auditor Delegado del Organismo externo.
- Comunicar el resultado de las auditorías e incidencias a la Unidad Nacional de Auditorías.

3. Unidad Nacional de Auditorías:

Serán funciones de la Unidad Nacional de Auditorías las siguientes:

- Velar por la adecuada transmisión de instrucciones y contribuir a la aclaración de dudas sobre accesos indebidos, con el fin de que las auditorías se lleven a efecto por las unidades competentes, con unos criterios unificados.
- Formular propuestas y recomendaciones en materias relacionadas con la adecuación de los accesos a los ficheros informáticos y bases de datos gestionados por la TGSS, en particular de:
 - Propuesta de modificación de contenidos de las transacciones, si por razón de los mismos pudiera concurrir alguna situación de riesgo en la protección de datos personales.
 - Control específico de las autorizaciones de los usuarios, pudiendo comportar su suspensión o retirada definitiva cuando se advierta un uso inadecuado de las mismas.
- Administrar las transacciones SILCON específicamente referidas al sistema de auditoría así como las diseñadas para la creación, mantenimiento y cese de auditores, activación y desactivación de perfiles y seguimiento de rastros de los accesos. A tal fin la Unidad Nacional de Auditorías elaborará las solicitudes y propuestas necesarias a la Gerencia de Informática de la Seguridad Social.
- Realizar auditorías específicas de accesos indebidos al Sistema de Confidencialidad cuando se produzcan denuncias por los titulares de los datos accedidos, cualquiera que sea su lugar de presentación y tramitar de forma centralizada todas las denuncias y comunicaciones que tengan entrada sobre cualquier forma de vulneración de protección de datos o accesos indebidos a los ficheros a cargo de la TGSS.
- Coordinar y preparar la información que requiera la Dirección General para su relación institucional centralizada con la Agencia Española de Protección de Datos. A este fin, deberá ser remitido a la Unidad Nacional de Auditorías cualquier escrito o solicitud que se reciba de dicha Agencia.

El procedimiento concreto de auditoría se pondrá en conocimiento del Organismo externo por parte de la Dirección Provincial de la TGSS antes del inicio de la auditoría mensual que proceda, la cual explicará dicho proceso y solicitará los datos personales del auditor delegado.

**OCTAVA:**

1. Sin perjuicio de lo anterior, la TGSS, se reserva la facultad de:
 - A. Controlar, supervisar y/o auditar los accesos o la utilización que se de a los datos recibidos, para lo cual podrán llevarse a efecto cualesquiera otros controles accesorios o complementarios por la Unidad Nacional de Auditorías de la TGSS.
 - B. Solicitar, en cualquier momento, las aclaraciones o la información complementaria que se estime precisa o conveniente por la TGSS sobre la corrección de los accesos, la custodia o la utilización de la información cedida.
 - C. Suspender las autorizaciones y desactivar los perfiles de aquellos usuarios que hubieren realizado accesos de riesgo, entendiéndose por tales todos aquellos en los que no quede acreditada su correspondencia con los fines para los que hubieran sido utilizados.
2. El órgano cesionario acepta someterse a todas las actuaciones de control y supervisión que puedan acordarse por la Unidad Nacional de Auditorías de la TGSS, al objeto de verificar la adecuada obtención y utilización de la información cedida y de las condiciones normativas o convencionales que resultan de aplicación.
3. La Junta de Extremadura designará una persona como interlocutor único en las relaciones y comunicaciones con la TGSS.

NOVENA:

La TGSS se reserva la facultad de revisar en cualquier momento posterior a la firma del presente Convenio, las formas de acceso a los datos protegidos ya sea a través de acceso directo a ficheros, soporte físico o conexión telemática o electrónica, y la limitación de las mismas por razones técnicas, por modificación de los contenidos de los ficheros a raíz de mejoras introducidas en los mismos, por falta de uso de las transacciones o por otras razones que pudieran suponer alteración de las condiciones pactadas en este Convenio.

DÉCIMA:

Si como consecuencia de las actuaciones de control o auditoría o por causa de denuncia o comunicación, se detectase cualquier tipo de irregularidad relacionada con la utilización de datos, antecedentes, registros o informes con finalidad distinta a la propia gestión del órgano cesionario, se abrirán de inmediato diligencias en orden al completo esclarecimiento y, en su caso, a la exigencia de responsabilidades con traslado, si procede, a la autoridad judicial correspondiente.

UNDÉCIMA:

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma. Desde esa fecha se entenderán extinguidos:

- El Convenio entre la Consejería de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Tesorería General de la Seguridad Social para la autorización de acceso al Fichero General de Afiliación a efectos de la gestión de determinadas pensiones y prestaciones, de 14 de abril de 1999.
- El Convenio entre la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Tesorería General de la Seguridad Social para autorización de



acceso al Fichero General de Afiliación, de 20 de febrero de 2001 y Addenda al mismo, de 13 de febrero de 2003.

- El Convenio entre la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Tesorería general de la Seguridad Social para la autorización de acceso al Fichero General de Afiliación, de 12 de julio de 2004.

DUODÉCIMA:

Este convenio no comporta obligaciones económicas entre las partes firmantes.

DECIMOTERCERA:

El presente Convenio tendrá una vigencia de un año, contado a partir del día de su firma, a cuyo término se entenderá tácitamente prorrogado por periodos de un año, salvo denuncia por cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento.

DECIMOCUARTA:

Ambas partes aceptan la sumisión expresa a los Juzgados y Tribunales de Madrid capital para todas las cuestiones derivadas del cumplimiento o interpretación del presente Convenio.

En prueba de conformidad, las partes indicadas firman el presente documento, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

Por la Tesorería General de la Seguridad Social, el Director General, fdo.: D. Javier Aibar Bernad.

Por la Junta de Extremadura, la Vicepresidenta Primera y Portavoz, fdo.: D.^a María Dolores Palleró Espadero.

ANEXO I

La Junta de Extremadura, de acuerdo con lo recogido en la Cláusula tercera, tercer punto del Convenio designa USUARIOS ADMINISTRADORES a las siguientes personas:

CONSEJERÍA IGUALDAD Y EMPLEO: Antonio Abril Primola.

CONSEJERÍA ECONOMÍA: María Isabel Espósito Giraldo.

CONSEJERÍA DE SANIDAD: Ramón Sosa Sánchez.

Tal y como establece la Cláusula Séptima del Convenio son AUDITORES:

CONSEJERÍA IGUALDAD Y EMPLEO: Marta Delgado Fernández.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA: Eduardo Galán Fernández.

CONSEJERÍA DE SANIDAD: Juan María Venegas Capote.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Cláusulas Séptima y Octava, punto 3, la Junta de Extremadura designa como interlocutor único en las relaciones y comunicaciones con la TGSS, derivadas del presente Convenio a

Jaime Grajera Rodríguez: Director General de Administración Electrónica y Evaluación de las Políticas Públicas.



ANEXO II

D./D.^a
con DNI y adscrito/a
por el presente documento.

COMUNICA

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, y 6 de la Orden de 17 de enero de 1996, sobre control de accesos al sistema informático de la Seguridad Social, en el caso de que las funciones que desarrolle o los trabajos que realice conlleven su alta como usuario del sistema informático, adquiere el compromiso de utilizar las transacciones con los fines exclusivos de gestión para los que sea autorizado y está obligado a guardar el secreto profesional sobre los datos de que tenga conocimiento, siendo responsable de todos los accesos que se realicen a los ficheros informáticos mediante su contraseña personal y el código de acceso facilitado.

Que el incumplimiento de las obligaciones indicadas, el acceso a la información por usuario no autorizado, la asignación de procesos o transacciones no necesarios para la función encomendada y la falta de custodia o secreto de la identificación personal de acceso, dará lugar a la exigencia de responsabilidades administrativas, en concreto las establecidas en el Título VII de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, así como a responsabilidades de cualquier otra naturaleza incluso penales.

....., a de de 2.....

• • •

